



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 de Diciembre de 2008.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.- Objeto.** Las disposiciones de esta Ordenanza tienen como objeto regular la localización y funcionamiento de depósitos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

La norma se debe aplicar en el Ejido Municipal delimitado por el Artículo 4º de la Carta Orgánica Municipal y por las Ordenanzas N° 1457/86 y 4360/07.

**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones

**Depósitos:** Establecimientos destinados a actividades cuyo fin es el almacenaje y entrega de artículos y productos

**Comercio minorista:** Es aquel en el que se realizan ventas a consumidores finales. Las transacciones pueden ser diarias, periódicas u ocasionales y se realizan en locales acondicionados para la atención al público, exposición y venta de productos.

**Comercio mayorista:** Es aquel que realiza ventas generalmente en bulto cerrado o a granel a productores primarios,



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

comerciales, industriales, talleristas y/o quienes no sean considerados consumidores finales y cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad.

**ARTICULO 3º.-** Los Depósitos que resulten complementarios de una o más actividades principales, deben tener en cuenta las siguientes disposiciones.

- a) Los Depósitos complementarios de comercios minoristas que formen parte de la misma unidad de uso y que no superen al 50% de la superficie de la misma, ni una superficie total de (250m<sup>2</sup>), no serán considerados como depósitos a los efectos de localización.
- b) Los Depósitos complementarios de industrias que se localicen en la misma parcela donde se desarrolla la actividad principal se registrarán a los fines de la localización por la Ordenanza que regula la actividad Industrial (O.M. N° 2095/90 y sus modificatorias)
- c) Los Depósitos complementarios de comercios minoristas y mayoristas que no se encuentren incluidos en los incisos precedentes se deben ajustar a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.- Localización.** A los fines de determinar la localización de los depósitos se tendrá en cuenta el grado de molestia que ocasionan los artículos y productos a depositar



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

y el grado de molestias derivado del funcionamiento de los mismos, conforme lo establecido en los anexos I y II de la presente Ordenanza.

Los distritos especificados en el Anexo II son los definidos en el Capítulo II de la Ordenanza N° 4360/07 de Zonificación Preventiva de Usos del Suelo.

### **ARTICULOS 5°.- Clasificación.**

- a) Grado de Molestia derivados de los productos a almacenar: Los Depósitos se agruparán en cinco categorías de acuerdo al grado de molestia que ocasionan los productos a depositar, conforme se determina en el anexo I de la presente Ordenanza.
  
- b) Grado de Molestia derivados del funcionamiento: Los depósitos se clasifican en tres niveles de acuerdo a las molestias que generen la implantación y el funcionamiento de los mismos en su entorno inmediato. Se consideran como variables de análisis la superficie del terreno, la superficie cubierta y modalidades de aprovisionamiento y reparto de los productos a depositar. A los fines del encuadre en la categoría que corresponda se tendrá en cuenta la variable mas desfavorable establecida para cada nivel.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Nivel 1. Superficie del terreno hasta 400m<sup>2</sup>, superficie cubierta hasta 250m<sup>2</sup> Aprovechamiento: Vehículos de hasta 6000 Kg. de peso, considerando la carga y la tara del mismo. Reparto: Vehículos de hasta 3500 Kg.

Nivel 2. Superficie del terreno desde 401m<sup>2</sup> hasta 800m<sup>2</sup>, superficie cubierta desde 250m<sup>2</sup> hasta 750 m<sup>2</sup> Aprovechamiento: Vehículos de hasta 6000 Kg. de peso, considerando la carga y la tara del mismo. Reparto: Vehículos de hasta 3500 Kg. de peso considerando la carga y tara del mismo.

Nivel 3.: Superficie del terreno más de 800m<sup>2</sup>, superficie cubierta de más de 750 m<sup>2</sup> Aprovechamiento: Vehículos de más de 6000 Kg. de peso, considerando la carga y la tara del mismo. Reparto: Vehículos de hasta 6000 Kg. de peso considerando la carga y tara del mismo.

### **ARTICULO 6º.- Condiciones de estacionamiento, carga y descarga.**

Todo deposito deberá contar con la previsión de espacios adecuados para que las operaciones de estacionamiento, carga y descarga se realicen dentro de la parcela, en forma de no afectar el transito en la vía publica. Se incluyen en las operaciones de estacionamiento, carga y descarga a las



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

maniobras que deban realizar los vehículos para ingresar o egresar del depósito.

La superficie necesaria de estacionamiento, carga y descarga queda establecida en el Anexo II.

Los depósitos deben ajustar su funcionamiento a las disposiciones aplicables en materia de ruidos molestos, carga y descarga.

### **ARTICULO 7º: Certificado de Uso Conforme. Remisión.**

Todo establecimiento destinado a depósitos debe contar con un certificado de uso conforme.

A los fines de su solicitud y tramitación se aplicarán las disposiciones previstas en el capítulo IV de la Ordenanza N°4360/07 de Zonificación Preventiva de Usos y normas complementarias.

### **ARTICULO 8º: Disposición Transitoria**

Los depósitos habilitados en funcionamiento que no se ajustaren a las condiciones de localización y funcionamiento previstos en la presente Ordenanza deben adecuarse a la misma dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, previa consideración del informe que emita la Dirección Ejecutiva del Plan Urbano Ambiental, en el cual se deberá analizar la inversión efectuada, la antigüedad de las instalaciones y el nivel de conflicto con los usos de suelo en el área de su actual ubicación; siendo el nivel de



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

conflicto el parámetro prioritario para definir la permanencia en el lugar.

En ningún caso el plazo máximo para adecuarse a las condiciones de localización y funcionamiento podrá superar los treinta meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9º:** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

### **ORDENANZA N° 4557/08**

Expte C.D N° 0094-I-08

Expte DEM N° 9448-D-08

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
Ab. CAROLINA P. VEGA  
SECRETARIA PARLAMENTARIA



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

## ANEXO I:

### CLASIFICACION DE DEPOSITOS SEGÚN PRODUCTOS A DEPOSITAR

Los depósitos se agruparan en cinco categorías denominadas "grado de molestias", según las molestias que los tipos de productos depositados originan o pueden originar.

<b>MINERÍA</b>	
Combustibles Sólidos	I
Minerales Metalíferos	II
Petróleo y sus Derivados	I
<b>PESCA Y CAZA</b>	
Pescados y Mariscos	
	II
Productos de la Caza	II
<b>AGROPECUARIO</b>	
Alimento de Ave y Ganado	III
Aves, Huevos y Miel	III
Aves Vivas	I
Cereales, Oleaginosas	III
Cueros y Pieles sin tratamiento	I
Frutas y Hortalizas	III
Ganado en Pie	I
Lana Sucia, Pelo y Cerda	I
Tabaco en Hoja	III
<b>FORESTALES</b>	
Durmientes, Estacas y Postes	II
Mimbres y paja	III
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
Comestibles en General	III
Productos de Panificación	IV
Bebidas no Alcohólicas	IV
Bebidas Alcohólicas	III
<b>TABACO</b>	
Cigarrillos, Cigarros, etc.	IV
<b>TEXTILES</b>	
Fibras Textiles	III
Hilados, Tejidos, Hilos y Lananas	IV
<b>CONFECCIONES</b>	
Artículos de Confección y Tiendas en general	V
Mantelería y Ropa de Cama	V
Medias y Artículos de Punto	V
Mercería y Sombrerería	V
<b>MADERAS</b>	
Leña y Carbón	I
Tablas, Tablones, Tirantes, Terciados Fenólicos, etc.	II
<b>PAPEL Y CARTÓN</b>	
Papel y Cartón en general	IV
<b>ARTES GRÁFICAS</b>	
Librería, Papelería, Papeles para Decorar y Empaquetar	IV
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, PINTURA Y BARNICES</b>	
Pintura y Barnices	III



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Productos Químicos	I
PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE HIGIENE Y TOCADOR	
Drogas y Especialidades Medicinales	III
Herboristería	III
Perfumería, Productos de Higiene y Tocador	III
ARTÍCULOS DE CAUCHO	
Artículos de Caucho para uso medicinal y del hogar	IV
Calzado de Caucho	IV
Cámaras y Cubiertas	III
CUEROS Y PIELES CURTIDOS Y SU MANUFACTURA	
Marroquinería y Calzado de Cuero	IV
Cueros Curtidos, Salados – Talabarterías	III
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
Artículos de Plomería, Electricidad, Calefacción, Sanitarios	IV
Aberturas, Vidrios	IV
Ladrillos, Cemento, Cal, Arena, Mármoles,	II
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	
Acolchados, Tapicería, Alfombras	IV
Artefactos Electrodomésticos en General	IV
Artículos de Bazar y Menaje	V
Muebles de Hierro, Madera y Mimbre	V
JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES	
Bisutería, Joyas y Piedras Preciosas, Platería, Relojes	V
METALES, EXCLUIDO MAQUINARIA	
Artículos de Metales No Ferrosos (Cobre, Bronce, Aluminio, Zinc, etc.)	III
Artículos de Hierro y Acero (Barras, Perfiles, Chapas, etc.)	IV
VEHICULOS Y MAQUINARIAS	
Automotores, sus Repuestos y Accesorios	III
Bicicletas y Motocicletas, sus Repuestos y Accesorios	V
Implementos Agrícolas, Mecanizados y Accesorios Rurales	III
Náutica sus Repuestos y Accesorios	III
Equipos y Aparatos Científicos y de Precisión (medicina, ingeniería, etc.)	V
Maquinaria, Instalaciones Mecánicas para la Industria.	III
Contenedores	V
Máquinas y Equipos para Oficina	IV
Maquinaria y aparatos eléctricos	IV
Artículos para Instalaciones Eléctricas (lámparas, fusibles, etc.)	IV
Cables y Conductores de Electricidad	III
Motores Eléctricos	IV
VARIOS	
Accesorios para Farmacia, Hospitales, etc.	IV
Árboles y Plantas, Flores y Semillas	IV
Productos veterinarios	IV
Armerías	IV
Artículos Musicales y Deportivos	IV
Desechos de Hierro, Aceros y Otros Metales	II
Desechos en General	I
Lubricantes, Aditivos, Refrigerantes, etc.	III
Óptica y Fotografía	IV
Plásticos	III
Juguetería	

**ANEXO II: NOMENCLADOR DE USOS  
DEPÓSITOS, COMERCIOS MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES**

GRADO DE MOLESTIA SEGUN PRODUCTO A DEPOSITAR	GRADO DE MOLESTIA DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO	CONFORME		NO CONFORME								CONDICIONADO			ESTACIONAMIENTO	CARGA Y DESCARGA	OBSERVACIONES			
		DC	NC	COMERCIAL				RESIDENCIAL				EQUIV								
				C1	C2	C3	C4	R1	R2	R3	R4	R5	E1	E2				I	PU	
I	Nivel 1																	1, 2	3	
	Nivel 2																	1, 2	3	
	Nivel 3																	1, 2	4	
II	Nivel 1																	1, 2	3	
	Nivel 2																	1, 2	3	
	Nivel 3																	1, 2	4	
III	Nivel 1																	1, 2	3	
	Nivel 2																	1, 2	3	
	Nivel 3																	1, 2	4	
IV	Nivel 1																	1, 2	3	
	Nivel 2																	1, 2	3	
	Nivel 3																	1, 2	4	
V	Nivel 1																	1, 2	3	
	Nivel 2																	1, 2	3	
	Nivel 3																	1, 2	4	

**REFERENCIAS**

- 1- El comercio mayorista o distribuidor que supere 300 m<sup>2</sup> de superficie cubierta total deberá prever un módulo de estacionamiento cada 50m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total construida.
- 2- Los comercios que cuenten con vehículos de distribución deberán prever el espacio necesario para el estacionamiento de los mismos.
- 3- Superficie hasta 300 m<sup>2</sup> un módulo de de carga y descarga de 26m<sup>2</sup> - Superficie de mas de 300m<sup>2</sup> - un módulo de carga y descarga de 36 m<sup>2</sup>; cada 300m<sup>2</sup> o fracción.
- 4- Superficie hasta 300 m<sup>2</sup> un módulo de de carga y descarga de 80m<sup>2</sup> - Superficie de mas de 300m<sup>2</sup> - un módulo de carga y descarga de 80 m<sup>2</sup>; cada 300m<sup>2</sup> o fracción.